



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117-2024-A/MPR

Rioja, 28 de mayo del 2024.

VISTO:

El Informe N° 985-2024-OA/MPR de fecha 27.05.2024; Informe Legal N° 295-2024-OAJ/MPR de fecha 28.05.2024; Informe N° 160-2024-GAF/MPR de fecha 28.05.2024; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 214-2024-A/MPR de fecha 28.05.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 12 de abril del 2024 la Municipalidad Provincial de Rioja convocó a través del SEACE la Adjudicación Simplificada Nro. 004-2024-CS/MPR Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en vías locales del Jr. Arica cuadras 05 al 11, Jr. Luis Linares cuadras 06 al 13, Jr. Dos de Mayo cuadras 11 al 13, Jr. Andrés Mori cuadra 04, Jr. Tacna cuadras 10 al 13, Jr. A. Grau cuadras 10 y 11, Jr. Faustino Maldonado cuadras 10 al 12, Jr. Bolognesi cuadras 10 y 11, Jr. Matilde del Águila cuadras 08 al 09 y Pasaje Arica cuadra 01, de la ciudad de Rioja, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín” con CUI Nro. 2619826, con un valor referencial a S/. 199,992.30 (Ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y dos con 30/100 soles);

Que, conforme al cronograma que se encuentra en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE se registraron válidamente ocho (08) participantes, de los cuales el día 26 de abril del 2024 se realizó la presentación electrónica de ofertas, habiéndose presentado una (01) oferta;

RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación	Forma de presentación
1	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO			
20450252418	GARCAM EIRL	26/04/2024	21:10:04	Electrónico

Que, con fecha 30 de abril del 2024, el Comité de Selección procedió a aperturar de los archivos que contienen la oferta del postor GARCAM EIRL, la misma que CUMPLIO con los documentos de presentación obligatoria. Acto seguido, el Comité de Selección, procedió a calificar la propuesta declarando CALIFICADA LA PROPUESTA del postor, y en la evaluación de la oferta admitida se procede a realizar tanto la evaluación técnica de la oferta como la evaluación económica de la oferta, con el resultado siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Nro.	Postor	Puntaje Evaluación Técnica	Puntaje Evaluación Económica
1	GARCAM EIRL	80	100

Que, conforme se verifica de la plataforma del SEACE, por recarga de labores del Comité de Selección la evaluación de postergó para el día 02 de mayo del 2024:

Postergación	2024-05-02 19:52:28.0	POR RECARGA LABORAL DEL COMITE SE POSTERGA
--------------	-----------------------	--

Que, Finalmente, con fecha 02 de mayo del 2024, teniendo como referencia los resultados contenidos en el acta de calificación y evaluación de ofertas, el Comité de Selección acuerda por unanimidad otorgar la buena pro al postor GARCAM EIRL con RUC Nro. 20450252418, con el detalle siguiente:

Nombre o Razón Social del Postor Ganador	Monto Adjudicado
GARCAM EIRL	S/. 169,485.00 (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco con 00/100 soles)

Que, sin embargo, al momento de registrar en el SEACE los resultados del procedimiento de selección, por error en la digitación se registró el puntaje técnico de setenta (70) puntos y por ende el sistema lo registra como oferta descalificada, a pesar de que en el acta de adjudicación de la buena pro, el puntaje fue de ochenta (80) puntos, por lo que no ha sido posible continuar con el registro correspondiente en el SEACE para adjudicar la buena pro porque el sistema lo considera OFERTA DESCALIFICADA, según el detalle siguiente:

Resultado del detalle de Registro de Calificación de Puntaje Técnico Culminado			
1 ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO			
1	GARCAM EIRL	70.0	Descalificada
1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s) de 1 a 1. Página 1 / 1			
Datos auditores			
Fecha y hora de publicación		02/05/2024 20:02:43	
Usuario que publicó		41228420	

Que, la Oficina de Abastecimiento informa que advertido el error, como acciones inmediatas, procedieron a realizar las coordinaciones para la corrección del referido puntaje con el Formato H ante la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, con el Expediente Nro. 2024-0067037, sin embargo, conforme se encuentra establecido en el referido procedimiento, se deben cumplir los plazos de atención (05 días hábiles) desde la Sede Central del OSCE en la ciudad de Lima.

Que, debe reiterarse que durante el procedimiento de selección se identifican distintas etapas; por su parte, el orden de estas etapas puede variar según el objeto contractual que se desee contratar (bienes, servicios en general, consultoría en general, consultoría de obras y ejecución de obras). Así, para el caso de bienes, servicios en general y ejecución de obras, las referidas etapas y sus actuaciones se desarrollan conforme a lo siguiente:



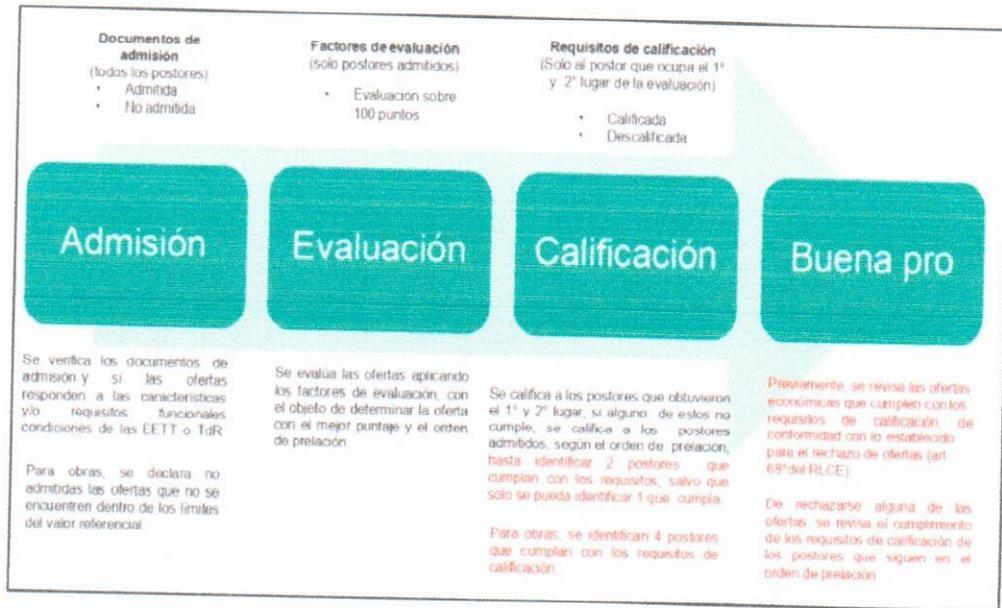
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN



Que, como se puede advertir, la normativa de contrataciones ha definido un orden concreto en que deben efectuarse tales etapas, así como sus actuaciones, es decir, no pueden desarrollarse actuaciones ajenas o retrotraerse una vez realizadas (salvo en los casos de nulidad);

Que, de esta manera, en el caso de bienes, servicios en general y ejecución de obras, una vez efectuada la etapa de evaluación, cada oferta admitida cuenta con un puntaje asignado, a partir de este puntaje se determina la mejor oferta y, en función de ello, se establece el orden de prelación. Concluidas tales actuaciones, propias de dicha etapa, se pasa a calificar las ofertas y posteriormente a otorgar la buena pro;

Que, por ende, una vez culminada la etapa de evaluación de ofertas no podría retrotraerse el procedimiento de selección para volver a asignar puntajes o establecer un nuevo orden de prelación (Opinión Nro. 105-2023/DTN de fecha 06 de octubre del 2023). En ese punto, es importante resaltar que lo dispuesto en numeral 76.1 del Artículo 76° del Reglamento, no busca que se realice nuevamente una evaluación económica, toda vez que la etapa en que se desarrolla tal acto ya ha concluido y se cuenta con un orden de prelación definido, sino que el objeto de dicha disposición es obtener, en tanto sea posible, un mínimo de postores con ofertas económicas idóneas -es decir, que se ajusten al valor estimado o referencial-, con el fin de recurrir a alguna de estas en caso el postor adjudicado inicialmente pierda la buena pro y/o no llegue a suscribir el contrato;

Que, al respecto, según se puede apreciar del acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, la evaluación realizada al postor GARCAM EIRL se encuentra dentro a lo establecido en las bases integradas y a los factores de evaluación;

Que, por otra parte, con ocasión al trámite del presente informe, la Oficina de Abastecimiento informó que efectivamente habría cometido un error al momento de registrar el puntaje en la plataforma de SEACE, pues consideró un puntaje distinto al otorgado al postor. En este punto, esta Oficina advierte la existencia de un vicio en el registro del puntaje en la plataforma del SEACE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, no obstante, en el caso en particular, se verifica que, en caso se hiciese la corrección del puntaje otorgado para efectos del otorgamiento de la buena pro, en el caso del postor GARCAM EIRL, quien ha sido afectado con el puntaje errado, variaría su situación dentro del procedimiento de selección, ya que con la modificación del puntaje su oferta resultaría siendo ADMITIDA;

Que, por lo tanto, considerando las particularidades del caso en concreto, resulta pertinente invocar el numeral 14.2.3 del Artículo 14° del TUO de la LPAG, según el cual son conservables los actos administrativos afectados por vicios cuando la infracción a la formalidad exigida constituya no esencial en razón a que, de haberse actuado de forma correcta, no se hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes. Asimismo, el numeral 14.2.4 de dicha norma también considera como actos conservables cuando se concluya indubitadamente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiere tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio;

Que, por otra parte, con respecto al registro del puntaje en la evaluación técnica de la oferta del postor GARCAM EIRL, se advierte la existencia de un vicio no conservable, por cuanto el error incurrido sí tuvo incidencia sobre el puntaje obtenido por aquel. En ese sentido, sobre dicho extremo, corresponde declarar la nulidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley (Resolución Nro. 3557-2023-TCE-S1, Tribunal de Contrataciones del Estado, 05 de setiembre del 2023);

Que, la debida motivación de las decisiones dentro de un procedimiento de selección, constituye una obligación intrínseca a la labor de órgano a cargo de la conducción del procedimiento de selección, en cuanto dichas decisiones afectan intereses de los postores, ello en atención al principio de transparencia y a lo expresamente dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento antes citado;

Que, siendo así, la Entidad, a través de la actuación del funcionario o servidor encargado del registro en la plataforma del SEACE, ha quebrantado el requisito de validez del acto administrativo contemplado en el Artículo 3° del TUO de la LPAG, vulnerando, a su vez, el principio de transparencia e igualdad de trato previstos en el Artículo 2° de la Ley y el deber al que se contrae la disposición contenida en el Artículo 66° del Reglamento, lo cual atenta contra el derecho al debido procedimiento en sede administrativa, ya que ha ocasionado afectación en el postor GARCAM EIRL, en su derecho de contradicción y defensa, al no haberse registrado el puntaje que acorde a la realidad le correspondía conforme al acta de otorgamiento de la buena pro, alterando a la vez el desarrollo del procedimiento de selección (Resolución Nro. 2633-2023-TCE-S4, Tribunal de Contrataciones del Estado, 20 de junio del 2023);

Que, el Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, describe los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, resaltando en los numerales **86.1.** Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones. (...); **86.3.** Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. (...); **86.5.** Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo. **86.6.** Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática. (...); **86.8.** Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, respecto de la Nulidad de los actos administrativos, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece las causales de nulidad y en el numeral 10.1. señala "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, en el Artículo 12° se establecen los efectos de la declaración de nulidad: **12.1.** La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro; **12.2.** Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa; **12.3.** En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;

Que, de la Nulidad de los actos del procedimiento de selección, en el primer párrafo del numeral 44.2. del Artículo 44° de la Ley, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1. del mismo artículo, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;

Que, respecto a la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión Nro. 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.1. del Artículo 44° de la Ley, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, conforme se desprende de lo dispuesto por el numeral 8.2. del Artículo 8° de la Ley la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, en este punto, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede estar motivada en la propia acción de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, al respecto, el legislador establece los supuestos de "gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional". Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurren las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

causales expresamente previstas por el legislador y al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto;

Que, el vicio advertido deberá tener la condición de trascendente y, por lo tanto, no ser posible conservarlo. Asimismo, debe valorarse que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° del T.U.O de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, las cuales no son conservables;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 44° Declaratoria de nulidad, numeral **44.1**. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2**. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Que, con Informe Nro. 985-2024-OA/MPR de fecha 27 de mayo del 2024 la Jefa de la Oficina de Abastecimiento solicita nulidad de procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada Nro. 004-2024-CS/MPR Primera Convocatoria. Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en vías locales del Jr. Arica cuadras 05 al 11, Jr. Luis Linares cuadras 06 al 13, Jr. Dos de Mayo cuadras 11 al 13, Jr. Andrés Mori cuadra 04, Jr. Tacna cuadras 10 al 13, Jr. A. Grau cuadras 10 y 11, Jr. Faustino Maldonado cuadras 10 al 12, Jr. Bolognesi cuadras 10 y 11, Jr. Matilde del Águila cuadras 08 al 09 y Pasaje Arica cuadra 01, de la ciudad de Rioja, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín" con CUI Nro. 2619826, por la causal de contravención de las normas legales. Correspondiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas, debiendo corregirse el puntaje técnico en el SEACE, que esté acorde al acta de admisión, calificación, evaluación y buena pro;



Que, mediante Informe Legal N° 295-2024-OAJ/MPR de fecha 28.05.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Se deberán iniciar las acciones administrativas para DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada Nro. 004-2024-CS/MPR Primera Convocatoria. Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en vías locales del Jr. Arica cuadras 05 al 11, Jr. Luis Linares cuadras 06 al 13, Jr. Dos de Mayo cuadras 11 al 13, Jr. Andrés Mori cuadra 04, Jr. Tacna cuadras 10 al 13, Jr. A. Grau cuadras 10 y 11, Jr. Faustino Maldonado cuadras 10 al 12, Jr. Bolognesi cuadras 10 y 11, Jr. Matilde del Águila cuadras 08 al 09 y Pasaje Arica cuadra 01, de la ciudad de Rioja, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín" con CUI Nro. 2619826, toda vez que el vicio advertido es trascendente, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS (registro de puntajes en plataforma de SEACE);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, con Memorando N° 214-2024-A/MPR de fecha 28.05.2024, el Titular del Pliego, solicita a la Secretaría General proyectar acto resolutivo DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada Nro. 004-2024-CS/MPR Primera Convocatoria. Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en vías locales del Jr. Arica cuadras 05 al 11, Jr. Luis Linares cuadras 06 al 13, Jr. Dos de Mayo cuadras 11 al 13, Jr. Andrés Mori cuadra 04, Jr. Tacna cuadras 10 al 13, Jr. A. Grau cuadras 10 y 11, Jr. Faustino Maldonado cuadras 10 al 12, Jr. Bolognesi cuadras 10 y 11, Jr. Matilde del Águila cuadras 08 al 09 y Pasaje Arica cuadra 01, de la ciudad de Rioja, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín" con CUI Nro. 2619826, toda vez que el vicio advertido es trascendente, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS (registro de puntajes en plataforma de SEACE) de acuerdo a las recomendaciones del Informe;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada Nro. 004-2024-CS/MPR Primera Convocatoria. Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en vías locales del Jr. Arica cuadras 05 al 11, Jr. Luis Linares cuadras 06 al 13, Jr. Dos de Mayo cuadras 11 al 13, Jr. Andrés Mori cuadra 04, Jr. Tacna cuadras 10 al 13, Jr. A. Grau cuadras 10 y 11, Jr. Faustino Maldonado cuadras 10 al 12, Jr. Bolognesi cuadras 10 y 11, Jr. Matilde del Águila cuadras 08 al 09 y Pasaje Arica cuadra 01, de la ciudad de Rioja, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín" con CUI Nro. 2619826, toda vez que el vicio advertido es trascendente, debiéndose **RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa de **EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS** (registro de puntajes en plataforma de SEACE).

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copias del expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos para iniciar las acciones administrativas correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades que existieran.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Inversiones, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Rioja, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Administración y Finanzas.
- * Gerencia de Inversiones.
- * Oficina de Abastecimiento.
- * Oficina de Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE